

Barcelona, 10 de marzo de 2011

HECHO RELEVANTE

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35 bis de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa"), en su reunión del día de hoy, ha acordado proponer a la Asamblea General Ordinaria que ha decidido convocar para el día 28 de abril de 2011, la modificación de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y del Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno.

La propuesta de modificación de los Estatutos tiene por objeto, sin perjuicio de alguna mejora técnica, reflejar en los mismos el ejercicio de la actividad de "la Caixa" como entidad de crédito de modo indirecto a través de un banco y el establecimiento de las condiciones básicas de dicho ejercicio.

La propuesta de modificación del Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno tiene por objeto, además de alguna mejora técnica, la adaptación del Reglamento al ejercicio indirecto de la actividad financiera por parte de "la Caixa" y su actualización de cara a la renovación parcial de los órganos de gobierno del año 2012.

El texto de las propuestas aprobadas por el Consejo de Administración es el siguiente:

10º) MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

Se propone que la Asamblea General tome los acuerdos siguientes:

Apartado a): *"Se acuerda, sometido a la aprobación del Consejero de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya, modificar los artículos 3.3, 5, 8, 9, 11, 12 (párrafos sexto y séptimo), 15.5 y 28 de los estatutos sociales, que pasarán a tener las redacciones siguientes, si bien, respecto al artículo 12, la redacción que se aprueba en este apartado es sólo la de los párrafos sexto y séptimo objeto de modificación, por lo que su redacción completa se transcribirá en el apartado b) de este mismo punto del orden del día, en que se acuerde la última modificación del citado artículo."*

ART. 3. *1. Para la realización de sus fines básicos, la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", dentro del marco legislativo vigente en cada momento, podrá llevar a cabo, entre otras, las actividades siguientes:*

1.1. Custodiar y hacer productivos los depósitos de ahorro cuya administración le confíen sus impositores.

1.2. Desarrollar cualquier modalidad de ahorro mixto y compartido, de acuerdo con la legislación aplicable, y, por tanto, la realización de operaciones auxiliares y complementarias de ahorro y de previsión autorizadas.

1.3. Mantener el Monte de Piedad en su misión peculiar.

1.4. Ofrecer los servicios y practicar las operaciones que se consideren oportunos a favor de sus impositores y clientes. De entre unos y otros son de citar especialmente, si bien no limitativamente, los de depósito, caja, crédito, en sus diversas formas, incluso las de afianzamiento y de descuento, y los de emisión, intermediación, colocación y/o aseguramiento de colocación y ofertas públicas de adquisición de toda clase de títulos-valores o activos financieros, en general, o de títulos mobiliarios, en particular.

1.5. Realizar inversiones libres o de regulación especial encaminadas a elevar el nivel económico, social y cultural y a aumentar el bienestar y la riqueza en la zona de influencia de la Institución, así como también las orientadas a incrementar y salvaguardar su propio patrimonio.

1.6. Aplicar sus recursos propios y ajenos y las reservas técnicas derivadas de la anterior actividad aseguradora a la financiación de la vivienda, de la industria, del comercio, de la agricultura y de la ganadería, y otras actividades, públicas y privadas, de la economía del país, a través del crédito y otros objetivos de interés económico y social, invirtiendo sus productos en las finalidades legalmente establecidas.

1.7. Crear sociedades, fundaciones y otras entidades, con o sin carácter filial, para completar y expandir sus actividades financieras, sociales u otras.

1.8. Ofrecer premios y estímulos de cualquier clase para el fomento y desarrollo de sus fines básicos y de las actividades que se deriven.

1.9. Y todas aquellas otras comprendidas en el marco de actuación propio de las entidades de depósito, crédito o, en general, financieras y de previsión, respetando las disposiciones legales de obligada observancia.

2. La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" tiene plena capacidad para ser titular de toda clase de bienes y derechos y para la realización de cualesquiera actos y contratos, incluso de dominio, disposición y gravamen, sin limitación de ninguna clase, motivo por el cual puede constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos y obligaciones, tanto de carácter real como personal; adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar bienes de toda clase y derechos a título oneroso o gratuito, entablar ante autoridades de cualquier jurisdicción, orden y grado todas las acciones y excepciones de que disfrute, defenderse de las reclamaciones que se dirijan en su contra, transigir o desistir de acciones, y someter las cuestiones contenciosas a la decisión de árbitros de derecho o de equidad.

3. La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del Texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, ejercerá su actividad como

entidad de crédito –con excepción del Monte de Piedad en tanto en cuanto esté reservado a cajas de ahorros-, de modo indirecto a través de un banco, y de acuerdo con las siguientes condiciones básicas:

- a) La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" tendrá la mayoría del capital social del banco y la mayoría de los derechos de voto en la Junta General del banco. Corresponderá al Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" la adopción de los acuerdos relativos a su participación en el banco a través del cual desarrolle su actividad como entidad de crédito, sin perjuicio de respetar la referida mayoría y siempre que como consecuencia de los mismos la participación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" no descienda por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 11, apartado 1.6 de estos Estatutos, en cuyo caso se necesitará acuerdo previo de la Asamblea General.
- b) La mayoría de los miembros del Consejo de Administración del banco que sirva de instrumento a dicho ejercicio indirecto de su actividad serán propuestos por la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".
- c) El Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" será el órgano competente para proponer, de entre sus miembros y el Director General, el nombramiento de consejeros en el banco que constituya el instrumento para el ejercicio indirecto de la actividad como entidad de crédito.
- d) El Consejo de Administración de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" efectuará sus propuestas de nombramiento de consejeros en su banco instrumental teniendo en cuenta los distintos colectivos representados en su Consejo de Administración, de forma que todos ellos tengan, al menos, presencia.
- e) La representación en los órganos de gobierno de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" de los intereses colectivos de los impositores y de los empleados se determinará teniendo en cuenta los correspondientes colectivos de la entidad bancaria a través de la cual la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ejerza su actividad financiera. La representación de los empleados en los órganos de gobierno incluirá también a los empleados de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".
- f) La representación en los órganos de gobierno de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" de las corporaciones locales se determinará teniendo en cuenta el ámbito territorial de actuación de la entidad bancaria a través de la cual la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ejerza su actividad financiera.

En consecuencia, todas las referencias contenidas en este artículo y en otros artículos de los presentes Estatutos a las actividades de tipo financiero, con excepción del Monte de Piedad, se entenderá siempre que se realizarán por el banco a través del cual se ejerza la actividad financiera y, por lo tanto, en cuanto pueda ser procedente, deberán considerarse como principios inspiradores de la actuación del mismo.

ART. 5. Por razón de su origen y tradición, el ámbito territorial principal y más característico de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" es Cataluña, con una vocación especial por Barcelona, así como las Islas Baleares.

Por necesidades de su propio crecimiento y consolidación, el ámbito territorial de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" o de las entidades filiales o asociadas comprende también el resto de España y del mundo, atendido que el citado ámbito será tan amplio como lo permitan las Leyes, pero sin que en ningún caso quede desvirtuado -directa o indirectamente- lo que se establece en el párrafo primero de este precepto.

Esta presencia territorial, la podrá hacer efectiva la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ya directamente, ya a través del banco por medio del cual ejerza indirectamente su actividad, mediante sucursales, agencias, oficinas, puntos de servicio automatizados -con o sin empleados-, autónomos o integrados dentro de otros complejos, y equipamientos para actividades de interés social, o bien actuando a través de sociedades, fundaciones, cajas o entidades adheridas, grupos sociales de previsión y ahorro, y, en general, entidades de cualquier clase, sin que tampoco en ningún caso quede desvirtuado aquello que se desprende de lo que se indica en el párrafo primero de este precepto, que servirá de criterio orientador en todas las actividades que desarrolle la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y sus filiales.

En cualquier caso, la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" tendrá el domicilio social en Barcelona.

ART. 8. 1. La Asamblea General representará los intereses de los impositores y los generales del ámbito de actuación de la Entidad.

2. La Asamblea General estará constituida por 160 consejeros generales, designados por los sectores y en la proporción siguiente:

2.1. Sesenta y cuatro consejeros generales, elegidos mediante compromisarios, en representación de los impositores de la Entidad que, al haber optado por el ejercicio indirecto, se elegirán de entre los impositores del banco a través del que se ejerza la actividad como entidad de crédito. La elección de compromisarios se hará por sorteo ante Notario, entre los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9. El número de compromisarios será de veinte por cada consejero general elegible. Además, cada grupo de compromisarios elegirá un consejero general suplente. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

2.2. Cuarenta y cinco consejeros generales representantes de las entidades fundadoras de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" -por razón de sus orígenes primigenios- a razón de cuatro por cada una de las cinco entidades fundadoras que subsisten actualmente, y una por cada una de las entidades de interés social que se relacionan en el Anexo de estos Estatutos, designados directamente por la respectiva entidad que representen. Cada entidad designará tantos suplentes como titulares para cubrir las vacantes que se pudieran producir por el cese anticipado de un titular y por el tiempo de mandato que quedase al sustituido que hubiese cesado anticipadamente. En el caso en que fuesen más de uno los suplentes designados por una entidad, salvo que por parte de ésta hubiere especificación concreta de como se debe acceder a titular, se entenderá que el primer suplente -según el orden en que figure en la comunicación de designación- cubrirá la primera vacante que se produzca por el cese anticipado de cualquier titular, y así sucesivamente.

2.3. Treinta y un consejeros generales representantes de corporaciones locales en el término de las cuales la Entidad el banco a través del cual la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ejerza indirectamente su actividad tenga abierta alguna oficina operativa, designados directamente por las corporaciones a las que corresponda este derecho. Cada corporación designará tantos suplentes como titulares para cubrir las vacantes que se pudieran producir por el cese anticipado de un titular y por el tiempo de mandato que quedase al sustituido que hubiese cesado anticipadamente. En el caso en que fuesen más de uno los suplentes designados por una corporación, salvo que por parte de ésta hubiere especificación concreta

de como se debe acceder a titular, se entenderá que el primer suplente –según el orden en que figure en la comunicación de designación- cubrirá la primera vacante que se produzca por el cese anticipado de cualquier titular, y así sucesivamente.

2.4. Veinte consejeros generales representantes de los empleados de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y del banco a través del cual ejerza indirectamente su actividad elegidos, mediante listas cerradas y sistema proporcional, por el personal fijo de plantilla. Además, se elegirán tantos consejeros generales suplentes como titulares corresponda designar, excepto las listas que sólo obtuvieran un titular, en cuyo caso tendrían dos suplentes. En caso de vacante, ésta será cubierta por el suplente a quien corresponda y, si hay más de uno, de acuerdo con el mayor número de votos obtenidos, el cual ocupará el puesto durante el tiempo que faltare al sustituido para completar el mandato.

ART. 9. 1. Los consejeros generales deberán reunir los requisitos siguientes:

1.1. Ser persona física, con domicilio en la zona de actividad de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

1.2. Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

1.3. No incurrir en las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los puntos 3 y 4 de este artículo.

1.4. Ostentar previamente la condición de compromisario para poder ser elegido consejero general en representación directa de los impositores.

2. Para ser elegido compromisario o consejero general en representación de los impositores, será necesario, además de reunir los requisitos exigidos en el epígrafe 1 de este artículo, ser depositante del banco a través del cual la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ejerza indirectamente su actividad -o de la propia "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", o de las entidades originarias, con una antigüedad superior a los dos años en el momento del sorteo previsto en el epígrafe 2.1 del artículo 8, y haber mantenido en cuentas, durante el ejercicio precedente al sorteo, un saldo medio no inferior a los 600 euros. Para determinar la media del saldo se computarán todas las cuentas del impositor.

La cuantía de la media del saldo señalada en el párrafo anterior podrá ser revisada en el futuro, hasta una cifra no superior a la que resulte de aplicar la variación del índice de precios al consumo (I.P.C.) desde el 31 de diciembre de 2007.

3. No podrán ejercer el cargo de consejero general ni actuar como compromisarios:

3.1. Los fallidos y concursados no rehabilitados y los condenados a penas que comporten la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

3.2. Los que no estuvieren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" o con el banco a través del que la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" ejerza indirectamente su actividad, con las entidades que han sido su origen o con sus filiales, contraídas por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, con motivo de préstamos o créditos o de deudas de cualquier clase.

3.3.1. Los administradores y los miembros de órganos de gobierno de más de tres sociedades mercantiles o cooperativas. A estos efectos, se computarán los cargos que se ocupen en cualquier sociedad con actividad mercantil, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Los que se ocupen, sea o no en nombre propio, por designación o a propuesta directa o indirecta de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, de sus **sociedades instrumentales o filiales** y se ejerzan en interés de las mismas.
- b) Los que se ocupen como medio de realización exclusiva de la propia actividad comercial o profesional del sujeto.
- c) Los que se ocupen en sociedades que no ejerzan habitualmente actividad mercantil independiente y pertenezcan a un grupo familiar integrado por el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes.
- d) Los que se ocupen en sociedades dependientes de otras sociedades incluidas en el cómputo de acuerdo con las previsiones de este artículo.

3.3.2 Los presidentes, los consejeros generales, los consejeros, los miembros de la Comisión de Control, los cuotapartícipes con derecho al menos a un voto, los administradores, los directores, los gerentes, los asesores y los empleados de otras entidades de crédito o de empresas que dependan de éstas o de la misma **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, a excepción en este caso de que ocupen estos cargos en interés de la propia **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, y de corporaciones o entidades que promuevan, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito.

3.4. Los funcionarios al servicio de la Administración con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.

3.5. Los presidentes de las entidades fundadoras de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**, por razón del origen de ésta última.

3.6 Las personas que ocupen un cargo político electo.

3.7 Los que sean alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas y la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquéllas.

Esta incompatibilidad se entenderá durante los dos años siguientes a la fecha de cese de los altos cargos a los que se refiere el párrafo anterior cuando se den cualquiera de los supuestos de hecho siguientes:

3.7.1 Que los altos cargos, sus superiores a propuesta de ellos o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o por sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con cajas de ahorros.

3.7.2 Que hubiesen intervenido en sesiones de órganos colegiados en las cuales se hubiese adoptado algún acuerdo o resolución en relación con cajas de ahorros.

3.8 Los que hayan ejercido durante más de veinte años en la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** o en otra caja absorbida o que, por fusión, haya dado lugar a su creación, los cargos de miembro del Consejo de Administración o de Director General. A dichos efectos, se acumulará el tiempo de ejercicio en ambos tipos de cargos aunque no se hayan ejercido continuadamente.

4. Los consejeros generales no podrán estar ligados a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" o a sociedades en las que aquélla participe con más de un veinticinco por ciento del capital por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, por el período en que tengan esta condición y dentro de los dos años siguientes, contados a partir del cese como consejero, excepto la relación laboral, cuando, la condición de consejero general, la tengan por representación directa del personal de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y del banco a través del cual ejerza indirectamente la actividad financiera.

5. El período de ejercicio del cargo de consejero general será de seis años; se entenderá, no obstante, que comprende hasta la celebración de la primera asamblea en la que se incorporen los nuevos consejeros generales.

Los consejeros generales podrán ser reelegidos para un segundo mandato si continúan cumpliendo los requisitos establecidos para el nombramiento hasta alcanzar, de manera continuada o interrumpida, la duración máxima de mandato de doce años, con independencia de la representación por la que fueren elegidos. En el cómputo de este límite no se incluye el tiempo en que se haya ejercido el cargo por razón de sustitución y todo el mandato se computará al titular designado originariamente. Transcurridos ocho años desde el cumplimiento del último mandato, se empezará a computar nuevamente el límite de doce años.

6. La renovación de los consejeros generales será hecha, cada tres años, por mitades, dentro de cada sector, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea. Una vez efectuada la primera renovación después de la entrada en vigor de estos Estatutos, las renovaciones sucesivas afectarán a los consejeros a quienes corresponda por haber cumplido el plazo para el que fueron elegidos. En consecuencia, las diversas modalidades del proceso electoral tendrán lugar cada tres años.

ART. 11. 1. Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, son competencia de forma especial y exclusiva de la Asamblea General las funciones siguientes:

1.1. Nombrar los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control.

1.2. Apreciar las causas de separación y de revocación de los miembros de los órganos de gobierno antes del cumplimiento de su mandato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14.

1.3. Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento regulador del sistema de elecciones de los miembros de los órganos de gobierno.

1.4. Acordar el cambio de domicilio social.

1.5. Acordar la transformación de la Entidad en una fundación especial, la forma de ejercicio del objeto propio como entidad de crédito, el cambio de organización institucional, la fusión con otras o cualquier decisión que afecte su naturaleza, así como la disolución y la liquidación.

1.6. Aprobar, con carácter previo, cualquier acuerdo que, bien por decisión de la propia "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", bien por decisión del banco que sirva de instrumento para el ejercicio indirecto de la actividad financiera, pueda hacer descender la participación de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" en el referido banco por debajo de los umbrales del

70% y del 60%. Al descenso de participación por debajo del 50% será de aplicación el apartado 1.5 anterior.

~~1.6.~~ 1.7. Definir las líneas generales del plan de actuación anual de la Entidad.

~~1.7.~~ 1.8. Aprobar la gestión del Consejo de Administración, la memoria, el balance anual y la cuenta de resultados, y la aplicación de éstos a las finalidades propias de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**".

~~1.8.~~ 1.9. Aprobar la gestión de la Obra Social, sus presupuestos anuales y la liquidación de éstos.

~~1.9.~~ 1.10. La confirmación del nombramiento del Director General de la Institución.

~~1.10.~~ 1.11. Designar, a propuesta del Consejo de Administración, las Entidades de Interés Social que pueden nombrar consejeros generales dentro del grupo previsto en el epígrafe 2.2 del artículo 8.

~~1.11.~~ 1.12. Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a su consideración por los órganos facultados para hacerlo.

2. La comunicación y publicación de los acuerdos de la Asamblea General son competencia del Presidente y del Director General, indistintamente, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo de Administración.

ART. 12 (párrafos sexto y séptimo):

A fin de constituirse de forma válida en primera convocatoria, la Asamblea General precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros de derecho, excepto en los supuestos que se consideran en los apartados 1.2, 1.3 ~~y~~, 1.5 ~~y~~ 1.6 del art. 11, en que se precisará la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria, será válida con la concurrencia de cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en los casos antes exceptuados, en los que se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros de derecho. No se admitirá ser representado por otro consejero o por una tercera persona, ya sea física o jurídica.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en el caso previsto en el apartado 1.2. del artículo 11, en que será preciso, como mínimo, el voto favorable de la mayoría de sus miembros de derecho, y exceptuando, asimismo, los supuestos considerados en los apartados 1.3 ~~y~~, 1.5 ~~y~~ 1.6 del mismo artículo 11, en que será preciso el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los asistentes.

ART. 15. 1. *El nombramiento de vocales del Consejo de Administración exige el cumplimiento de los requisitos y la exclusión de las circunstancias de incompatibilidad que se detallan en este epígrafe.*

1.1. *Deberán:*

1.1.1. No sobrepasar la edad de 78 años, pero si se cumpliera esta edad durante su mandato continuará en el ejercicio del cargo hasta la Asamblea General Ordinaria que se celebre después de haber cumplido la citada edad.

En cualquier caso, en el momento de la elección deberán ser menores de 75 años.

1.1.2. Reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 9 para los consejeros generales, excepto en los casos de consejeros nombrados por la representación de los impositores o por la de las Corporaciones Locales entre las personas que no pertenezcan a la Asamblea General, los cuales deberán reunir únicamente los requisitos exigidos en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 9.

1.2. Serán causa de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de vocal del Consejo de Administración:

1.2.1. Las establecidas en el artículo 9. apartados 3 y 4, respecto de los compromisarios y de los consejeros generales, sin que en ningún caso puedan participar en la administración de más de ocho sociedades mercantiles o cooperativas, computen o no en el límite máximo establecido en el artículo 9.3.3.1.

1.2.2. El hecho de pertenecer al Consejo de Administración de una entidad de seguros, salvo que ocupen estos cargos en interés de la propia **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

1.2.3. Tratándose de vocales nombrados en representación del personal, por haber sido jubilado o haber causado baja en la plantilla por cualquier otra causa, así como por haberle recaído sanción definitiva en el expediente disciplinario de la propia institución por la comisión de faltas laborales graves o muy graves.

2. Ninguna entidad o Corporación Local podrá tener al mismo tiempo representantes en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control.

Las entidades públicas o privadas y las Corporaciones Locales que estén representadas en el Consejo de Administración o en la Comisión de Control de otra caja de ahorros no podrán tener los mismos representantes en el Consejo de Administración de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"**.

3. La concesión de créditos, avales y garantías de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** a los vocales del Consejo de Administración, a los miembros de la Comisión de Control, al Director General, o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, y también a las sociedades en las que estas personas tengan una participación que, aislada o conjuntamente, sea mayoritaria, o en las que ejerzan los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, deberá de ser autorizada por el Consejo de Administración de la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** y comunicada al Departamento de Economía y Finanzas, el cual habrá de autorizarla expresamente.

4. También será necesaria la mencionada autorización para que las personas a que hace referencia el punto anterior puedan enajenar a la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** bienes o valores propios o emitidos por la misma entidad en que participen o ejerzan el cargo.

5. Perderán la condición de consejeros aquéllos que dejen de satisfacer alguna obligación contraída con la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** o con el banco a través del que ejerza indirectamente su actividad.

6. La concesión de créditos a los representantes del personal se regirá por lo que dispongan los convenios colectivos.

ART. 28. 1. La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", con vistas a sus fines, podrá realizar cualesquiera operaciones activas y pasivas, de ahorro y las de previsión que les estén autorizadas, y prestar servicios de toda clase, así como llevar a término toda la actividad contractual y de cualquier otro aspecto complementarias de unas y otros, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente.

De una forma especial, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 del Real Decreto 2.290/1977, de 27 de agosto, el artículo 3.4 del Texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Cataluña y el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" podrá realizar las mismas operaciones que las autorizadas a la banca privada **a través del banco instrumental**, sin más limitaciones que las establecidas en el marco legal sobre ordenación del crédito y la banca. También de una manera especial le corresponde practicar cualesquiera de las operaciones y servicios previstos en el Estatuto General del Ahorro Popular, de 21 de noviembre de 1929, y en el Estatuto para las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de marzo de 1933, cuyas normas le son aplicables.

La "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**", a fin de complementar o extender la actividad de cualquiera de sus ámbitos operativos o de prestación de servicios, o de alcanzar otros ámbitos o servicios de cualquier tipo, de acuerdo con la función económico-social propia de su naturaleza, podrá crear, o participar en la creación de sociedades y de toda clase de entidades en general.

El desarrollo de la forma, procedimiento, condiciones y otras circunstancias de las operaciones que realice y servicios que ofrezca, será el establecido por el personal directivo, excepto que el Consejo asumiera directamente estas funciones.

2. Dada su naturaleza de Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y la condición que, por razón de su origen fundacional, tiene reconocida de entidad similar al antiguo Instituto Nacional de Previsión, desarrolla la actividad de ahorro y crédito y aquéllas de previsión que la legislación permita.

Apartado b): "Se acuerda, sometido a la aprobación del Consejero de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya, modificar el artículo 12, párrafo quinto, artículo que, junto con las modificaciones acordadas en el apartado a) de este punto del orden del día, pasará a tener la redacción siguiente:

ART. 12. Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer semestre natural.

En la asamblea general ordinaria se procederá a:

1. La aprobación, en su caso, de la memoria, el balance, la cuenta de resultados, el proyecto de aplicación de los excedentes y el proyecto de dotación de la Obra Social y la renovación, si corresponde hacerla, de cargos del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

2. La discusión y resolución de los asuntos y proposiciones que figuren en el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará por el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a los quince días, y será publicada, como mínimo, quince días antes de la sesión, en los periódicos de mayor circulación en Cataluña. Será publicada, además, en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el "Boletín Oficial del Estado". La convocatoria expresará la fecha, la hora, el lugar y el orden del día, así como la fecha y la hora de reunión en segunda convocatoria. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de otros plazos que fuesen de observancia obligatoria en determinados asuntos, de acuerdo con la normativa legal.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces como sean convocadas, y solamente podrán tratar del objeto para el que hayan sido reunidas. Serán convocadas por el Consejo de Administración siempre que lo crea conveniente para los intereses sociales, y también a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea o del Consejo de Administración, o por acuerdo de la Comisión de Control. En todos los casos la convocatoria se acordará dentro de un plazo de quince días a partir de la presentación de la petición y no podrán pasar más de treinta días entre la fecha de su acuerdo y la señalada para la celebración de la asamblea, excepto cuando el plazo mínimo de convocatoria sea superior a quince días, en cuyo caso el plazo que transcurra entre la fecha del acuerdo y la señalada para la celebración de la Asamblea no será superior a la adición de dicho plazo mínimo de convocatoria más un período de quince días.

A fin de constituirse de forma válida en primera convocatoria, la Asamblea General precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros de derecho, excepto en los supuestos que se consideran en los apartados 1.2, 1.3 y 1.5 y 1.6 del art. 11, en que se precisará la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria, será válida con la concurrencia de cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en los casos antes exceptuados, en los que se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros de derecho. No se admitirá ser representado por otro consejero o por una tercera persona, ya sea física o jurídica.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en el caso previsto en el apartado 1.2. del artículo 11, en que será preciso, como mínimo, el voto favorable de la mayoría de sus miembros de derecho, y exceptuando, asimismo, los supuestos considerados en los apartados 1.3 y 1.5 y 1.6 del mismo artículo 11, en que será preciso el voto favorable, como mínimo, de dos tercios de los asistentes.

Cada consejero general tendrá derecho a un voto y se otorgará un voto de calidad a quien presida la reunión. Los acuerdos adoptados válidamente obligan a todos los consejeros generales, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de salvar el voto.

Quedarán exentos de responsabilidad, respecto de los acuerdos que se adopten, aquellos consejeros que no los hubieren votado.

Asistirán a las asambleas generales, con voz pero sin voto, el Director General de la Entidad y los miembros del Consejo de Administración que no sean consejeros generales. También se autoriza la asistencia, igualmente con voz pero sin voto, de los directores generales adjuntos y del Secretario General y de otros técnicos que acuerde el Consejo de Administración.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se harán constar en acta, la cual podrá ser aprobada por la misma Asamblea una vez finalizada la reunión o bien por quien la haya

presidido y dos interventores designados por aquélla, en un plazo máximo de quince días. La mencionada acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de la aprobación. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone para el acta notarial el artículo 31 del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.

Las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General serán expedidas por su secretario con el visto bueno de quien la haya presidido, facultad en la que podrán ser sustituidos por aquellos a quienes corresponda estatutariamente.”

11º) MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

Se propone que la Asamblea General tome los acuerdos siguientes:

“Se acuerda, sometido a la aprobación del Consejero de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya, modificar los artículos 2 y correspondiente Anexo 1, 3, 4, 5, 6, Disposición Adicional Segunda, e introducción de una Disposición Adicional Transitoria, del Reglamento de procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, que pasarán a tener la redacción completa que seguidamente se transcribe, haciéndose constar que las modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del inicio del próximo proceso de renovación de los órganos de gobierno”.

Art. 2. 1. A efectos de la elección de consejeros generales representantes de los impositores, prevista en las leyes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.1. de los Estatutos de esta Entidad, se procederá a la designación, por sorteo, de los compromisarios, en número de veinte por cada consejero general a elegir.

2. Al expresado fin, y al haber optado la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** por el ejercicio indirecto de la actividad financiera, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010 y en el artículo 3.4 del Texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el Decreto-Ley 5/2010, de la Generalitat de Catalunya, las oficinas ~~de la Caja~~ del banco a través del cual la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** ejerce indirectamente su actividad se han agrupado en ~~cinuenta y ocho~~ **sesenta y cuatro** circunscripciones, partiendo de criterios de una cierta proporcionalidad, dentro de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, que desarrolla el Texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Catalunya, aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 11 de marzo.

Cada circunscripción designará veinte compromisarios.

Ha de resultar elegido un consejero general por cada circunscripción.

Las circunscripciones son las siguientes:

a) ~~Trece~~ **Dieciséis** correspondientes a la comarca del Barcelonès, distribuidas de la forma

siguiente:

- ~~Diez coincidentes con los distritos municipales de~~ Trece correspondientes a la ciudad de Barcelona, distribuidas de la siguiente forma:

- Una por cada uno de los distritos municipales de Ciutat Vella (01), Sants-Montjuïc (03), Les Corts (04), Gràcia (06), Horta-Guinardó (07), Nou Barris (08), Sant Andreu (09).

- Dos por cada uno de los distritos municipales del Eixample (02), Sarrià-Sant Gervasi (05) y Sant Martí (10), coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de barrios que figuran en el anexo 1.

- Una coincidente con el municipio de Badalona.

- Una que agrupa los municipios de Santa Coloma de Gramenet y Sant Adrià de Besòs.

- Una coincidente con el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

b) Tres correspondientes a la comarca del Gironès, distribuidas de la forma siguiente:

- Dos por la ciudad de Girona, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de barrios que figuran en el anexo 1.

- Una que agrupa el resto de municipios del Gironès, excluida la ciudad de Girona.

b) c) Dos correspondientes a la comarca del Baix Llobregat, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de municipios que se establece en el anexo 1.

d) Dos correspondientes a la comarca del Vallès Occidental, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de municipios que figuran en el anexo 1.

e) Dos correspondientes a la comarca del Alt Empordà, coincidentes cada una con las respectivas agrupaciones de municipios que figuran en el anexo 1.

e) f) Once coincidentes con las agrupaciones de comarcas siguientes:

- La Terra Alta, la Ribera d'Ebre, el Baix Ebre y el Montsià.

- El Pallars Sobirà y l'Alta Ribagorça.

~~- La Garrotxa, el Pla de l'Estany, el Ripollès y la Cerdanya.~~

- La Garrotxa y el Pla de l'Estany.

- El Ripollès y la Cerdanya.

- El Pla d'Urgell, l'Urgell, el Solsonès y la Segarra.

- L'Alt Camp, el Baix Penedès y la Conca de Barberà.

- El Garraf y l'Alt Penedès.

-La Noguera, el Pallars Jussà y l'Alt Urgell.

- El Berguedà y Osona.

- L'Anoia y el Bages.

- Baix Camp y el Priorat.

~~-L'Alt Empordà y el Baix Empordà-~~

~~e) g) Nueve Ocho~~ coincidentes con cada una de las restantes Comarcas de Cataluña.

~~e) h) Dos correspondientes Una correspondiente~~ a las Baleares. ~~-, distribuidas de la forma siguiente:~~

~~-Una coincidente con la isla de Mallorca-~~

~~-Una coincidente con la agrupación de las islas de Menorca, Ibiza y Formentera-~~

~~f) i) Once Nueve~~ correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, distribuidas de la forma siguiente:

- ~~Siete Cinco~~ correspondientes al municipio de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo 1.

- Cuatro correspondientes al resto de municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, una por cada una de las circunscripciones que se detallan en el anexo 1.

~~g) j) Cuatro~~ correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, distribuidas de la manera siguiente:

- Una coincidente con la provincia de Sevilla.

- Una coincidente con las provincias de Granada y Almería.

- Una coincidente con las provincias de Córdoba y Jaén.

- Una coincidente con las provincias de Málaga, Cádiz y Huelva.

~~h) k) Tres Dos~~ correspondientes a la Comunidad Autónoma de Valencia, distribuidas de la manera siguiente:

- Una ~~correspondiente al municipio de Valencia~~ coincidente con la provincia de Valencia.

~~-Una correspondiente al resto de municipios de la provincia de Valencia, excluida la capital, y a Castellón-~~

- Una coincidente con ~~la provincia~~ las provincias de Alicante y Castellón.

~~i) l) Una~~ coincidente con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

~~j) m) Una~~ coincidente con la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

k) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de Galicia.

o) Una coincidente con la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los municipios y distritos y barrios que constituyen circunscripción propia quedan excluidos de las respectivas Comarcas.

Los barrios, distritos, municipios y comarcas, serán a estos efectos los existentes en la fecha de la última modificación o ratificación del presente Reglamento. Las agrupaciones serán las establecidas en el Reglamento en tanto éste no se modifique y con observancia de lo antes señalado.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que se modifique el Reglamento, para adecuarlo a los cambios legislativos que sea preciso incorporar.

3. Si la circunscripción tiene veinte o más oficinas con antigüedad superior a tres años, se sorteará de forma que no pueda haber más de un compromisario por oficina. Si la circunscripción tiene menos de veinte oficinas con antigüedad superior a tres años, se designará por sorteo, en primer lugar, un compromisario entre los impositores de cada una de las que, en el momento de realizarse el sorteo, tengan más de tres años de antigüedad, y el resto de los que correspondan, hasta veinte, entre todos los impositores de las oficinas integrantes de cada circunscripción.

Los suplentes se sortearán de la misma forma y en el mismo número.

4. El sorteo se realizará en las Oficinas Centrales de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", delante de Notario o Notarios, y en la fecha y hora previamente acordadas por el Consejo de Administración y se publicará en uno o diversos periódicos de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona", con cinco días de antelación, como mínimo. Del sorteo se obtendrán, además de los nombres de veinte compromisarios titulares, los de otros tantos suplentes. Para la celebración del sorteo podrán utilizarse los medios que ofrece la organización informática de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" y del banco a través del cual ejerza la actividad financiera. El sorteo será presenciado por dos representantes designados por la Comisión de Control, quienes firmarán el acta.

Los impositores no podrán figurar relacionados más de una sola vez, con independencia del número de cuentas de las que sean titulares.

Los contratos con titularidad múltiple darán derecho a participar en el proceso electoral a todas y cada una de las relaciones de tipo "titular" que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de los estatutos de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona".

5. Para la composición de los números que identificarán a los impositores, se tendrá en cuenta:

a) Los números indicativos de cada oficina del banco a través del cual se ejerza la actividad financiera.

b) Los números correspondientes a la modalidad de ahorro, específicos internos que identifican unívocamente cada una de las personas en el sistema de información de la "Caixa

d'Estalvis i Pensions de Barcelona" o del banco a través del cual ejerza la actividad financiera.

~~e) Los números específicos de cada cuenta.~~

6. Para configurar las listas del sorteo se seguirán las siguientes normas:

6.1.a) Los impositores con contratos en una única oficina participarán por la circunscripción a la que pertenezca la oficina gestora de sus contratos.

6.1.b) Los impositores con contratos en varias oficinas pero que pertenezcan todas ellas a una misma circunscripción participarán por aquella oficina gestora en la que tengan el contrato vigente más reciente. En caso de coincidir varios contratos dados de alta el mismo día y ser los más recientes, el impositor se adscribirá a la oficina gestora de numeración más baja.

6.2. Los impositores con contratos en varias oficinas que pertenezcan a circunscripciones diferentes sólo podrán participar por una oficina y su correspondiente circunscripción, las cuales se determinarán según las siguientes reglas:

6.2.a) Los impositores con contratos en varias oficinas participarán por la circunscripción en la que tengan declarada la residencia habitual, siempre y cuando tengan abiertos contratos en la citada circunscripción, y si los tuviesen en varias oficinas de la circunscripción de su residencia será de aplicación la regla que se establece para el supuesto contemplado en el apartado 6.1.b) anterior.

6.2.b) Los impositores con contratos en varias oficinas, ninguna de las cuales esté adscrita a la circunscripción en la que tengan declarada la residencia habitual, participarán por la circunscripción a la que pertenezca la oficina gestora del contrato vigente más reciente y, en el caso de coincidir varios contratos dados de alta el mismo día y ser los más recientes, el impositor se adscribirá a la oficina gestora de numeración más baja.

6.2.c) En el caso en que a través de los datos que consten en los sistemas informáticos utilizados fuese imposible conocer la residencia habitual declarada por el impositor, o bien si los sistemas informáticos no pudiesen efectuar la adscripción de la residencia a la circunscripción correspondiente, será de aplicación la norma contemplada en el anterior apartado.

6.7. En el plazo de siete días, se procederá a verificar por el Director General o por la persona en quien delegue la concurrencia de los requisitos legales en los designados, y se comunicará, por correo certificado con acuse de recibo o por otro medio fehaciente, a los que resulten designados efectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos, para obtener su aceptación, como asimismo la de la designación como consejero, en el supuesto que resultara elegido, cual aceptación deberá ser comunicada por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que hayan recibido la notificación del resultado del sorteo. De las incidencias que surjan en las verificaciones efectuadas, se dará cuenta a la Comisión de Control.

6.8. A efectos de la determinación de los compromisarios y suplentes válidamente propuestos, se establece que, cuando cualquiera de los designados inicialmente por sorteo no reúna los requisitos exigidos estatutariamente, se considerará también escogido por sorteo, a efectos de lo previsto en el artículo 15.3 del Decreto 164/2008, para este caso, y designado el número siguiente ~~correlativo al de la misma oficina y modalidad de ahorro~~ dentro de la misma oficina. Si el número en cuestión corresponde ~~al último depósito de la oficina y modalidad~~ a la última

persona de la oficina, por el hecho de no haber número siguiente, se sustituirá por el primero o sucesivos de la misma oficina e igual modalidad de ahorro. Si por aplicación cíclica de este procedimiento no se encontrase ningún contrato de la misma oficina y modalidad impositor en la oficina que cumpliera los requisitos exigidos estatutariamente, se considerará también escogido por sorteo el mismo número de la misma oficina y siguiente modalidad la siguiente oficina dentro de la circunscripción, compatible con el artículo 2.3 de este mismo Reglamento, y así sucesivamente hasta encontrar un contrato impositor que reúna los requisitos exigidos estatutariamente. De estas incidencias se dará cuenta a la Comisión de Control.

~~Si un impositor fuere objeto de designación múltiple, tan sólo se considerará válida la correspondiente al depósito donde el impositor tenga la residencia habitual y, si fuesen más de uno, el más antiguo.~~

~~En el supuesto de que la designación corresponda a un depósito indistinto, se interesará de los designados que, al solicitar la aceptación, junto con ésta, se haga constar el nombre a favor de quien, de entre ellos, hayan acordado individualizar la condición de compromisario.~~

Si por aplicación sucesiva del mecanismo expuesto en el párrafo anterior fuese necesario cambiar la oficina y el número obtenido fuese superior al número total de impositores de la nueva oficina, el impositor seleccionado se obtendría como resultado de la diferencia entre el número obtenido y el número de impositores de la oficina. Si el resultado diese todavía un número superior al número de impositores, se volvería a restar de este número el número de impositores de la oficina, y así sucesivamente, hasta obtener un número igual o inferior al número de impositores de la oficina.

~~8.~~ **9.** En el supuesto de que sea rehusada expresamente la propuesta de designación, o tácitamente por haber transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que la entidad reciba ninguna respuesta, como asimismo, en el supuesto de que el compromisario propuesto incurriera en alguna de las incompatibilidades que se regulan en la Ley, se considerarán designados por el mismo orden de sorteo los suplentes mencionados en el número 4 de este artículo que hubieren comunicado la aceptación.

~~9.~~ **10.** Seguidamente, el Consejo de Administración procederá a convocar la reunión de los compromisarios, por circunscripciones. La convocatoria, que señalará fecha, hora y lugar de reunión, se comunicará a las personas interesadas con cinco días de antelación, como mínimo, por correo certificado con acuse de recibo, u otro medio fehaciente.

En el lugar y fecha indicados en la convocatoria, tendrá efecto la reunión de compromisarios para la elección de consejero, que será válida, sea cual sea el número de asistentes. Los reunidos procederán a elegir el consejero de la circunscripción correspondiente, entre los compromisarios que hubieren formulado la aceptación del cargo, de conformidad con lo establecido en el apartado ~~6-7~~ del presente artículo. Todos y cada uno de los compromisarios son candidatos, y pueden, por sí solos, efectuar propuestas respecto de los restantes. También puede efectuar propuestas, aunque no reúna la calidad de compromisario, el presidente de la reunión.

Una vez producida la designación de consejero titular se procederá a la elección del consejero suplente mediante nueva votación de la que podrán ser candidatos todos los compromisarios excepto el designado consejero titular, pudiendo hacer propuestas todos y cada uno de los compromisarios, incluido el designado consejero titular, que también podrán ser hechas, a pesar de que no reúna la condición de compromisario, por el presidente de la reunión.

Actuará de presidente la persona en quien delegue el Consejo de Administración y, en su ausencia, el compromisario de más edad entre los asistentes, y de secretario el delegado de la oficina que se designe o el que reglamentariamente le sustituya. El presidente, si no tuviere la condición de compromisario, y el secretario, tendrán voz pero no voto.

En caso de producirse empate, se repetirá la votación. Si el empate persistía una vez efectuadas tres votaciones consecutivas, se entenderá designado el más antiguo como impositor entre los más votados.

Acabada la reunión, se levantará acta comprensiva de los acuerdos adoptados, que firmarán el presidente y el secretario.

El Director General verificará que cada electo que acepte el cargo cumple las condiciones de elegibilidad establecidas para los representantes de los impositores, e informará al Consejo de Administración, a quien corresponde resolver las incidencias que se produzcan, así como aprobar la verificación efectuada.

Una vez efectuadas las elecciones y comunicados los resultados a la Oficina Central, se publicará en el "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya" y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la fecha en que haya finalizado el proceso electoral, a los efectos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 3. *Los consejeros generales pertenecientes al grupo de entidades fundadoras y de interés social y sus suplentes serán designados en la proporción siguiente:*

1. Veinte por entidades fundadoras, según la siguiente distribución:

Cuatro consejeros generales por el Ateneo Barcelonés.

Cuatro consejeros generales por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.

Cuatro consejeros generales por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.

Cuatro consejeros generales por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.

Cuatro consejeros generales por el Fomento del Trabajo Nacional.

2. ~~Veintiocho~~ Veinticinco por entidades de interés social, determinadas por los Estatutos, a razón de un consejero por entidad.

2.1. Para la designación de las entidades de interés social se procederá de la forma siguiente:

*2.1.1. Por parte del Consejo de Administración se seleccionarán ~~veintiocho~~ veinticinco entidades, que reúnan, a su juicio, las condiciones de implantación en el ámbito territorial de actuación, **directa o indirecta** -especialmente en el originario- de la "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona". Estas entidades, que no podrán estar vinculadas, directa o indirectamente, a los sectores de corporaciones locales o de empleados, deberán tener una representación social o económica relevante y actuar en ámbitos relacionados con la dimensión social o sectorial de las cajas de ahorros.*

2.1.2. El Consejo de Administración, las propondrá a la Asamblea General para su inclusión en los Estatutos de la entidad.

2.1.3. Tramitada y aprobada la inclusión en los estatutos, se les notificará el resultado a fin de que, si aceptan, procedan, en el proceso de renovación en que corresponda, a hacer la oportuna designación de quien haya de ostentar el cargo de consejero general. Esta designación deberá recaer, forzosamente, en una persona que reúna los requisitos previstos en los Estatutos para poder ejercer como tal.

Art. 4. 1. La designación de consejeros generales representantes de las Corporaciones Locales prevista por la Ley, y de sus suplentes, conforme se establece en el artículo 8.2.3. de los Estatutos de esta Entidad, tendrá lugar, mediante el sistema mixto, de la forma siguiente:

a) Ocho serán designados por los Consejos Comarcales a quienes corresponda, según un orden rotatorio, a base de un consejero general por cada Consejo Comarcal.

A este efecto, se seguirá entre las cuarenta y una comarcas de Catalunya el orden rotatorio correspondiente al resultado del sorteo llevado a cabo ante notario en Barcelona el 28 de septiembre de 1990, que figura en el anexo 2 a este reglamento.

Finalizada la primera rotación, se iniciará una segunda y así sucesivamente. En cada nuevo proceso electoral corresponderá entrar el número de comarcas precisas para cubrir el cupo asignado a estas corporaciones, siendo el plazo del mandato de seis años.

b) ~~Ocho~~ **Siete** serán designados por las siguientes Corporaciones municipales:

Cinco por el Ayuntamiento de Barcelona.

~~Tres~~ **Dos** por el Ayuntamiento de Madrid.

c) La designación de los otros ~~dieciocho~~ **dieciséis** corresponderá a Corporaciones municipales escogidas mediante sorteo:

~~Once~~ **Doce** por los municipios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Girona y Lleida, excluido el de Barcelona.

~~Uno por los municipios de Baleares.~~

~~Tres~~ **Dos** por los municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid, excluyendo Madrid.

~~Uno por los municipios de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.~~

~~Uno por los municipios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba.~~

Uno por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno por los municipios de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En estos sorteos se atribuirá a cada municipio un número de opciones igual al de oficinas abiertas por el banco a través del cual la **"Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona"** ejerza su actividad de forma indirecta en su territorio, y se efectuará de forma que solamente pueda

salir una vez el mismo municipio.

2. Los sorteos previstos en el presente artículo tendrán lugar simultáneamente y con iguales requisitos de publicidad a los fijados en el punto 4 del artículo 2 para la designación de compromisarios.

3. Se dará cuenta de los resultados de la elección a las Corporaciones respectivas a las que haya correspondido el derecho a designar consejeros generales, para que, antes de un mes, contado desde la fecha en que reciban la notificación, comuniquen a la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" el nombre de la persona o personas designadas a los expresados efectos, y que éstas han aceptado la designación.

4. En el caso en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.b) del Decreto 164/2008, de 26 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, resultara que, por aplicación de la proporcionalidad de oficinas en los respectivos territorios municipales, los ayuntamientos con derecho a designar consejeros generales excedieran, como resultado del redondeo, las plazas existentes, para la atribución de plazas consecuencia del redondeo al alza se tendrán en cuenta los criterios y orden siguientes: 1) mayor número de oficinas sobrantes para la obtención de un número entero; 2) número de oficinas del municipio; 3) antigüedad en alcanzar el número de oficinas; y 4) volumen total de pasivo de las oficinas.

Art. 5. Los consejeros generales representantes del personal quedarán sujetos al mismo régimen, requisitos e incompatibilidades que los otros consejeros generales, exceptuada la relación laboral con la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y el banco a través del cual ejerza de forma indirecta la actividad financiera.

Además de los veinte consejeros generales titulares se designará un suplente para cada uno, excepto el caso en que una lista obtuviera sólo un titular, en que quedarían designados dos suplentes.

La elección tendrá lugar a partir de la fecha en que se publique la convocatoria de las elecciones para la renovación de los órganos de gobierno.

La elección de los representantes de los empleados en la Asamblea General se hará mediante la presentación de listas cerradas de candidatos, que serán votadas por toda la plantilla de personal fijo de la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" y del banco a través del cual ejerza de forma indirecta la actividad financiera. La designación de los candidatos elegidos se hará por el sistema proporcional.

Los consejeros generales representantes del personal tendrán las mismas garantías sindicales que las que establece el Estatuto de los Trabajadores para los miembros del Comité de Empresa.

CAPÍTULO III

Art. 6. 1. Los vocales del Consejo de Administración son nombrados por la Asamblea General entre los miembros de cada sector de representación.

2. Podrán proponer candidatos:

a) El Consejo de Administración.

b) Un conjunto de consejeros del mismo sector, no inferior a ~~treinta~~ treinta y tres en el de impositores, a ~~veinticinco~~ veintitrés en el de entidades fundadoras y de interés social, a ~~dieciocho~~ dieciséis en el de Corporaciones Locales y a once en el de empleados.

c) Un conjunto de cuarenta consejeros generales, aunque no sea del mismo sector, por cada vocal que se proponga.

3. Simultáneamente a la designación de los vocales titulares, serán nombrados, por el mismo procedimiento, sendos vocales suplentes por cada sector, con el único objeto de sustituir a los titulares respectivos en el caso de cese o de revocación antes de que finalice su mandato y por el tiempo que falte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Segunda. El Consejo de Administración o, por delegación de éste, la Comisión Ejecutiva, en el año anterior a aquel en que deba producirse la renovación de los órganos de gobierno, revisará y, en su caso, el Consejo propondrá a una Asamblea General que se celebre dentro del año, la actualización de este Reglamento de acuerdo con la normativa vigente. A dichos efectos, se tomarán como base los datos a 31 de diciembre del año anterior a la revisión, ~~datos que serán también los que se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación de este Reglamento.~~

La selección de los impositores a sortear, como también su asignación a cada circunscripción electoral, se hará a partir de la información que, suministrada por el banco a través del cual se ejerza la actividad financiera de forma indirecta, conste en la "**Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona**" correspondiente al primer día natural del mes anterior a aquel en que se celebre el sorteo. El mismo criterio se seguirá con respecto al sorteo de corporaciones municipales que han de designar un consejero general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en este Reglamento en la Asamblea General Ordinaria de 28 de abril de 2011, no se producirá ningún vencimiento anticipado en los mandatos de los consejeros generales y, por lo tanto, la introducción de las modificaciones dentro de cada grupo de representación tendrá que adaptarse de acuerdo con los vencimientos de mandatos que se produzcan.

ANEXO 1 DEL REGLAMENTO

DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIOS

EL BARCELONÈS: **BARCELONA CIUDAD**

BARCELONA – EIXAMPLE

CIRCUNSCRIPCIÓN A

El Fort Pienc
La Dreta de l'Eixample
La Sagrada Família

CIRCUNSCRIPCIÓN B

L'Antiga Esquerra de l'Eixample
La Nova Esquerra de l'Eixample
Sant Antoni

BARCELONA – SARRIÀ – SANT GERVASI

CIRCUNSCRIPCIÓN A

El Putxet i el Farró
Sant Gervasi – La Bonanova
Sarrià
Vallvidrera, el Tibidabo i les Planes

CIRCUNSCRIPCIÓN B

Les Tres Torres
Sant Gervasi - Galvany

BARCELONA – SANT MARTÍ

CIRCUNSCRIPCIÓN A

El Camp de l'Arpa del Clot
El Clot
La Verneda i la Pau
Sant Martí de Provençals

CIRCUNSCRIPCIÓN B

Diagonal Mar i el Front Marítim del Poblenou
El Besòs i el Maresme
El Parc i la Llacuna del Poblenou
El Poblenou
La Vila Olímpica del Poblenou
Provençals del Poblenou

EL BARCELONÈS (RESTO COMARCA)

CIRCUNSCRIPCIÓN A

L'Hospitalet de Llobregat

CIRCUNSCRIPCIÓN B

*Sant Adrià de Besòs
Santa Coloma de Gramenet*

CIRCUNSCRIPCIÓN C

Badalona

EL GIRONÈS: GIRONA CIUDAD

CIRCUNSCRIPCIÓN A

**Centre
Eixample**

CIRCUNSCRIPCIÓN B

**Est
Mas Xirgu
Montjuïc
Nord
Oest
Santa Eugènia
Sud**

EL BAIX LLOBREGAT

CIRCUNSCRIPCIÓN A

*Begues
Castelldefels
Cornellà de Llobregat
El Prat de Llobregat
Esplugues de Llobregat
Gavà
Sant Climent de Llobregat
Vallirana
Viladecans*

CIRCUNSCRIPCIÓN B

*Abrera
Castellví de Rosanes
Cervelló
Collbató
Corbera de Llobregat*

El Papiol
Esparreguera
La Palma de Cervelló
Martorell
Molins de Rei
Olesa de Montserrat
Pallejà
Sant Andreu de la Barca
Sant Boi de Llobregat
Sant Esteve Sesrovires
Sant Feliu de Llobregat
Sant Joan Despí
Sant Just Desvern
Sant Vicenç dels Horts
Santa Coloma de Cervelló
Torrelles de Llobregat

EL VALLÈS OCCIDENTAL

CIRCUNSCRIPCIÓN A

Castellbisbal
Cerdanyola del Vallès
Matadepera
Rellinars
Rubí
Sant Cugat del Vallès
Sant Quirze del Vallès
Terrassa
Ullastrell
Vacarisses
Viladecavalls

CIRCUNSCRIPCIÓN B

Badia del Vallès
Barberà del Vallès
Castellar del Vallès
Gallifa
Montcada i Reixac
Palau-solità i Plegamans
Polinyà
Ripollet
Sabadell
Sant Llorenç Savall
Santa Perpètua de Mogoda
Sentmenat

L'ALT EMPORDÀ

CIRCUNSCRIPCIÓ A

L'Armentera
Cadaqués
Castelló d'Empúries
Colera
L'Escala
El Far d'Empordà
Fortià
Garrigàs
Llançà
Palau-Saverdera
Pau
Pedret i Marzà
El Port de la Selva
Palau de Santa Eulàlia
Port Bou
Riumors
Roses
Sant Miquel de Fluvià
Sant Mori
Sant Pere Pescador
Saus, Camallera i Llampàies
La Selva de Mar
Siurana
Torroella de Fluvià
Ventalló
Vila-sacra
Viladamat
Vilajuïga
Vilamacolum
Vilamalla
Vilaür

CIRCUNSCRIPCIÓ B

Agullana
Albanyà
Avinyonet de Puigventós
Bàscara
Biure
Boadella i les Escaules
Borrassà
Cabanelles
Cabanès
Cantallops
Capmany
Cistella

Darnius
Espolla
Figueres
Garriguella
La Jonquera
La Vajol
Lladó
Llers
Maçanet de Cabrenys
Masarac
Mollet de Perelada
Navata
Ordis
Peralada
Pont de Molins
Pontós
Rabós
Sant Climent Sescebes
Sant Llorenç de la Muga
Santa Llogaia d'Àlguema
Terrades
Vilabertran
Vilafant
Vilamaniscle
Vilanant

MADRID CIUDAD

MADRID CIUDAD A (Centro):

Distrito municipal 1 (Centro)
Distrito municipal 2 (Arganzuela)
Distrito municipal 3 (Retiro)
Distrito municipal 7 (Chamberí)
Distrito municipal 14 (Moratalaz)

MADRID CIUDAD B (Centro-Nordeste)

Distrito municipal 4 (Salamanca)
Distrito municipal 5 (Chamartín)
Distrito municipal 6 (Tetuán)
Distrito municipal 15 (Ciudad Lineal)

MADRID CIUDAD C (~~Centro-Sudeste~~ Sur):

Distrito municipal 12 (Usera)
Distrito municipal 13 (Puente de Vallecas)
Distrito municipal 17 (Villaverde)
Distrito municipal 18 (Villa de Vallecas)
~~Distrito municipal 14 (Moratalaz)~~

MADRID CIUDAD D (Centro-Oeste):

Distrito municipal 6 (Tetuán)

Distrito municipal 7 (Chamberí)

Distrito municipal 9 (Moncloa-Aravaca)

Distrito municipal 10 (Latina)

Distrito municipal 11 (Carabanchel)

MADRID CIUDAD E (Noreste):

Distrito municipal 8 (Fuencarral-El Pardo)

Distrito municipal 16 (Hortaleza)

Distrito municipal 19 (Vicalvaro)

Distrito municipal 20 (San Blas)

Distrito municipal 21 (Barajas)

MADRID CIUDAD F (Sudeste):

Distrito municipal 17 (Villaverde)

Distrito municipal 18 (Villa de Vallecas)

Distrito municipal 19 (Vicalvaro)

Distrito municipal 20 (San Blas)

MADRID CIUDAD G (Oeste):

Distrito municipal 10 (Latina)

Distrito municipal 11 (Carabanchel)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (EXCLUÍDA MADRID CIUDAD)

CIRCUNSCRIPCIÓN A (UNIDADES TERRITORIALES NORTE METROPOLITANO Y ESTE METROPOLITANO). Municipios de:

Ajalvir

Alcalá de Henares

Alcobendas

Algete

Arganda del Rey

Cobeña

Colmenar Viejo

Coslada

Mejorada del Campo

Paracuellos de Jarama

Rivas-Vaciamadrid

San Agustín del Guadalix

San Fernando de Henares

San Sebastián de los Reyes

Torrejón de Ardoz

Tres Cantos

Velilla de San Antonio

CIRCUNSCRIPCIÓN B (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR OESTE): Integrado por los municipios de:

Alcorcón
Fuenlabrada
Humanes de Madrid
Leganés
Móstoles
Parla

CIRCUNSCRIPCIÓN C (UNIDAD TERRITORIAL SUR METROPOLITANO SECTOR ESTE): Integrado por los municipios de:

Aranjuez
Ciempozuelos
Getafe
Pinto
San Martín de la Vega
Valdemoro

CIRCUNSCRIPCIÓN D (UNIDADES TERRITORIALES OESTE METROPOLITANO, SIERRA NORTE, NORDESTE COMUNIDAD, SUDESTE COMUNIDAD, SUDOESTE COMUNIDAD, SIERRA SUR Y SIERRA CENTRAL):

Resto de municipios no incluidos en las circunscripciones A, B y C.

Atentamente.

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA ("la Caixa")